Universidad Nacional de Catamarca.
2026 - "1976-2026 50 Años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca Más"

Resolución Consejo Superior

Número: RESCS-2026-25-E-UNCA-REC

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 2 de Septiembre de 2026

Referencia: EXP-S01:0000571/2026 - EXPFD-S01:0000184/2025 : "RECONOCIMIENTO DE PROMOCIÓN"

VISTO: el Expediente EXPFD-S01:0000184/2025: caratulado "S/RECONOCIMEINTO CONDICIÓN DE PROMOCIÓN", y;

CONSIDERANDO:

Que, la estudiante Mercedes Beatriz JIMENEZ, DNI N° 22.429.646, Matrícula Universitaria N° 1841, solicito oportunamente a las autoridades de la Facultad de Derecho "… *se le reconozca la condición de alumna promocionada en la asignatura Taller de Práctica Procesal Civil, correspondiente al primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2025 de la carrera de abogacía…"*

Que a fs. 32/35 obra Resolución F.D. N| 493/2025, mediante la cual le fue rechazado lo solicitado por la estudiante antes mencionada.

Que dicho acto administrativo, le fue notificado a la peticionante, conforme consta a fs 35 vta.

Que a fs. 36/42, la alumna Jiménez, en tiempo y forma presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución FD N° 493/25.

Que, en tal sentido toma intervención que le compete al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, y dicta la Resolución C.D.F.D N° 087/26, la cual rechaza el Recurso Jerárquico oportunamente presentado (vid fs. 62/63)

Que a fs. 65/73, la estudiante Mercedes Beatriz JIMÉNEZ, presenta ante el Consejo Superior "Recurso de Queja y Nulidad por Incompetencia"

Que a fs. 102/3 obra dictamen legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad nacional de Catamarca, tomando la intervención que le compete por lo que concluye en lo siguiente :"Rechazar el planteo de nulidad por incompetencia formulado contra, la Resolución C.D.F.D. N° 087/26; no hacer lugar al pedido de efecto suspensivo; Tener la presentación como impugnación contra la Resolución C.D.F.D.N° 087/26, y disponer su elevación al Consejo Superior, recomendar que, al resolver, el órgano competente confirme el criterio sustancial ya adoptado, por cuanto no se advierte arbitrariedad, discriminación, ni vicio

invalidante en la decisión académica y administrativa que denegó el reconocimiento de la condición de alumna promocionada"

Que a fs. 105/20, la recurrente amplia los fundamentos de su Recurso de Queja.

Que, nuevamente la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, toma intervención, y concluye que esta nueva presentación en modo alguno modifica el criterio jurídico antes expuesto.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos ha tomado intervención y recomienda Rechazar el planteo de nulidad por incompetencia formulado contra, la Resolución C.D.F.D. N°087/26; y no hacer lugar al pedido de efecto suspensivo.

Que, analizando los antecedentes administrativos, se destaca que obran los siguiente informes, en efecto, la Dirección de Alumnos y Estudio de la Facultad de Derecho ha informado que: "*… la alumna Mercedes Beatriz Gimenez DNI N° 22.429.646, no solicitó licencia estudiantil, que de acuerdo al Artículo N° 6 de la ordenanza 06 del 2018 del Régimen de Licencias y justificaciones de Inasistencia ", establece "Será condición necesaria para el otorgamiento de todas las licencias, la presentación de una solicitud a tal fin… en la cual el solicitante aporte la documentación respaldatoria correspondiente."*

Que, por su parte la Docente a cargo de Cátedra "Taller de Práctica Procesal Civil", informó lo siguiente: "*…la alumna Jiménez, Mercedes Beatriz, Matrícula universitaria N° 1841, durante el dictado de la materia Práctica Taller de Procesal Civil, en el primer cuatrimestre del año 2025, asistió a dos clases y a los dos parciales correspondientes de la materia mencionada.*

Que, en la mencionada nota obran los fundamentos normativos de la presente cuestión, en la cual se señala: que el Consejo Directivo dictó la Ordenanza N° 006 del 2018 t*itulada*: "Régimen de Licencias y justificaciones de Inasistencias y Régimen de Alumnos con Discapacidad, Trabajadores y/o con familiares a cargo para le Cuerpo Estudiantil", *que,* en Anexo Único, bajo el TITULO II "DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS" en los Artículos 6 y 7

Que, mediante Resolución FD 571/20, se ha establecido las condiciones para acceder Promoción sin examen final;

Que, en consecuencia, en modo alguno, se le ha vulnerado ningún derecho a la alumna solicitante.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos y lo señalado por la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, corresponde rechazar el Recurso de Queja.

Que atento a las normas jurídicas citadas y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 26AGOSTO2026)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el "Recurso de Queja, el Planteo de Nulidad por incompetencia, el Pedido de efecto suspensivo formulado en contra la Resolución C.D.F.D. N° 087/26, interpuesto por la estudiante Mercedes Beatriz Jiménez DNI N° 22.249.646 M.U. 1841.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Notificar a la peticionante y áreas de competencia. Cumplido, archivar.

Andrea Morales
Secretaria
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Catamarca

Oscar Alfonso Arellano
Rector
Rectorado
Universidad Nacional de Catamarca